



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Napo

FECHA DE INGRESO: 14-04-09.		ORIGINADO EN: Napo	
PROCESO No. 634-2008		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Castillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO: ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO ROSA MARISOL MURILLO GALARRAGA		DEFENSOR:	
Castillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquial		Cantón	
		Provincial	
		Napo	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
DRA. ALEXANDRA CANTOS M.		Dr. Leonardo Alvarado Peña	
OBSERVACIONES: Napo - 14-Junio			



R. del E.

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20****PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA**Tena, Junio 13 del 2009
Of. No. 0957-CP-20-2009

Señora
Dra. Jomaira Lozada
DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO
Ciudad.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto al presente el Parte Policial elaborado por el señor Sbte. Víctor Núñez, mediante el cual hace conocer la entrega de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 003 y 004, a los ciudadanos ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO y ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, por infringir el Art. 160, literal b) de la LOE.

En tal virtud remito a usted las copias de las Boletas Informativas antes mencionadas, a fin de que se digne disponer el trámite legal correspondiente.

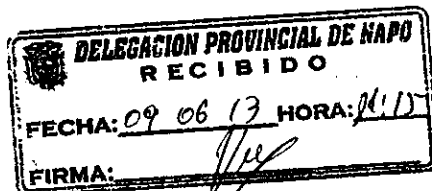
Particular que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Pedro S. Calero Gaibor
Coronel de Policía de E. M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
"NAPO" No. 20



Dist.:
Orig. Sr. Dest.
Cop. Arch. CP-20





REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA "NAPO" No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE TENA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA NAPO
No. 20.

Lugar: Diferentes Sectores de la Ciudad del Tena, Parroquia el Pano, Shandia, Cantón Archidona, Parroquia San Pablo
Hora : 21h00 a 01h00
Causa: Operativo de Control de la Ley Seca
Fecha : 13 de Junio del 2009
Personal: 02 Oficiales y 08 de personal entre Clases y Policías
Vehículos: 02 patrulleros NWA-032, NWA 020.

Por medio de presente parte me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que dando cumplimiento a la Planificación de este Comando se realizo un operativo de Control de la Ley Seca conjuntamente con el Sr. Oficial de Enlace y Coordinador Sbte. Danilo Armas, la Dra. Jhomara Lozada Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial de Napo, Dra. Katya Ponce Intendenta General de Policía, Lic. Edgar Santillán Presidente de la Junta Provincial Electoral de Napo y el Sr. Observador de la OEA; registrándose las siguientes novedades:

- Se procedió a entregar la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral : No. 00003, a la Sra. Enma Piedad Andy Shiguango, CC.- 1500175730, por Venta y Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas durante el día de las elecciones y 36 horas antes y 12 después del mismo(Art. 160 Lit. B-LOE).
- Se procedió a entregar la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral : No. 00004, a la Sra. Rocío Marisol Murillo Galárraga, CC.- 1710766369, por Venta y Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas durante el día de las elecciones y 36 horas antes y 12 después del mismo(Art. 160 Lit. B-LOE).

Adjunto al presente las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral No. 00003, No. 00004.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel, para los fines consiguientes.



Víctor Núñez Medina
Sbte. de Policía
JEFE DEL OPERATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00003



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Tena, el día 12 de hoy 12/06/2009 a las 9:21:30 se hace conocer a la Srta. Emma Piedra Andy Shiguanga con C.C. No. 1800 1757 30, con dirección domiciliaria en la Parroquia Pano Arte a b Concho con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Tena, a los 12 días del mes de Junio del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 050267413-7

Subsistente

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

1800 1757-0



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00004

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Tena, parroquia Tena, el día de hoy Viernes 19/06/2009 a las 12:13 se hace conocer a la Sra. Rocío Marisol Muriel Galavaga con C. C. No. 1710766369, con dirección domiciliaria en Pizzeria Alton Av. 15 de Noviembre, con teléfono convencional número 9870-150, celular número 093952001, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Tena, provincia de(l) Tena a los 19 días del mes de Junio del año 2009.

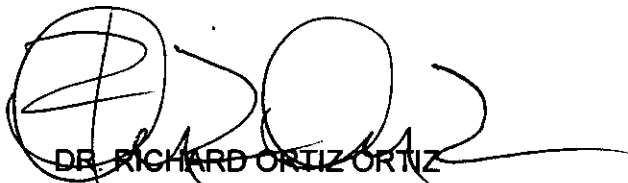
Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE

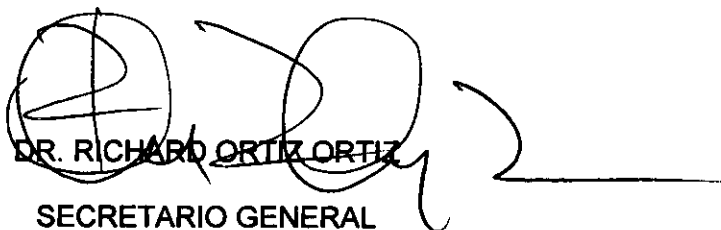
Nombre, grado, CC 050267418-7

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

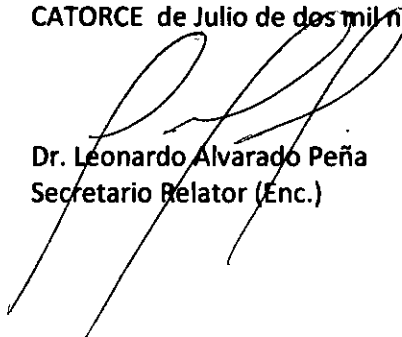
Recibido el día de hoy, martes catorce de julio de dos mil nueve, a las trece horas y cuarenta minutos, la causa seguida por: DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE NAPO, EN CONTRA DE MURILLO GALÁRRAGA ROCÍO MARISOL, ANDI SHIGUANGO ENMA PIEDAD, en (4) fojas, contando de: (2) partes policiales y (2) boletas informativas.- CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEZANDRA CANTOS MOLINA, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0634.- CERTIFICO.- Quito, Martes 14 de julio de 2009.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del TCE, el día de hoy, CATORCE de Julio de dos mil nueve, en cuatro fojas.- Certifico.-

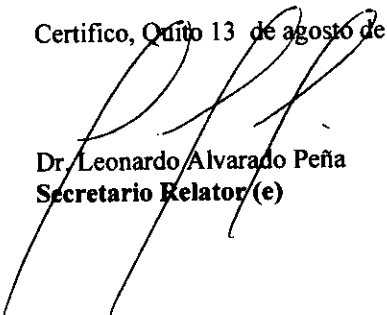

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Causa No. 634-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2009, las 10h00.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 634-2009, ingresado en cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00003 entregada el día viernes 12 de junio de 2009 a las 22h30 a la señora ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1500175730 y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00004 entregada el día viernes 12 de junio de 2009 a las 22h30 a la señora ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171076636-9. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos, podrían estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1.** Cítese a la presunta infractora, señora ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad del Tena, parroquia Pano (Frente a la Cancha). Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **2.2** Cítese a la presunta infractora, señora ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad del Tena, parroquia Tena, Av. 15 de Noviembre (Pizzería Hilton). Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 2 de octubre de 2009, a las 15h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a las presuntas infractoras que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 13 de agosto de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator(e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h10, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, trece de agosto de dos mil nueve, a las 17h32, se subió la boleta de notificación en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 10h35, se entregó la presente providencia a la Directora Provincial Electoral de Napo, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h12, se entregó el oficio dirigido al Comandante Provincial de Policía de Napo No 20, conforme lo dispuesto.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciocho de agosto de dos mil nueve, a las 11h20, se entregó la boleta de notificación dirigida al señor Policía Víctor Núñez, en la secretaría de la Comandancia.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 11h04, se entregó la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en el Tena.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 12h26, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, procedió a citar en persona a la señora Enma Piedad Andy Shiguango.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

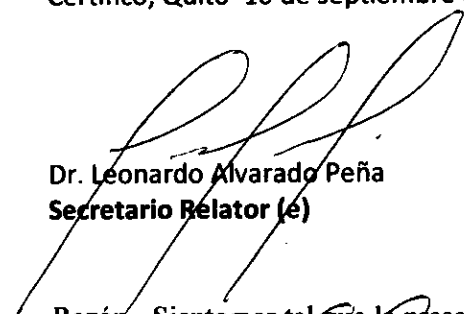
RAZÓN.- Siento por tal que el día, 18 de agosto de dos mil nueve, a las 12h52, el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del TCE, dejó la boleta de citación dirigida a la señora Rocío Murillo Galarraga, debajo de la puerta del local que se encontraba cerrado.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

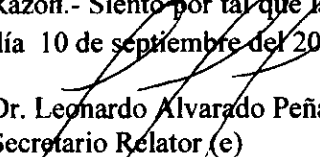
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 634-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 10 de septiembre del 2009.- Las 12h55.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 18 de agosto del presente año, sobre la imposibilidad de citación a la presunta infractora señora Rocío Murillo Galarraga; conforme a lo dispuesto en providencia de 13 de Agosto de 2009, las 10h00; cítesela por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

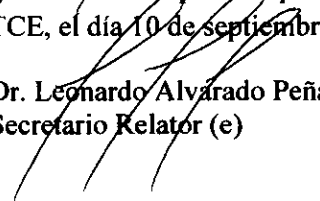
Certifico, Quito 10 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 16h59. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 10 de septiembre del 2009, a las 16h53. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Semanario

IND

Año 12/Edición 553/20 páginas

Gerente: Rosario Catota
Corresponsales: Pedro Francisco Paz,
José Gavilanes, Ángel Conya y Emilio
Eloy Alfaro y 12 de Febrero (esq)
Teléfax: 06 2830 680/2833 400

SUCUMBÍOS

NA - NAPO - PASTA
www.semanarioindeper

8
- ocho -



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 634-2009**



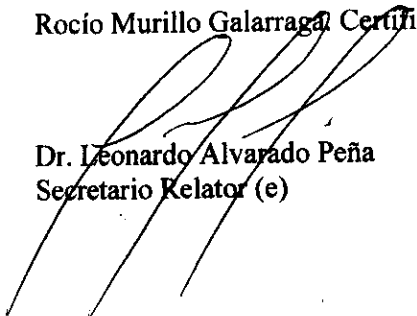
Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2009, las 10h00.- **VISTOS.** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente identificado con el No. 634-2009, ingresado en cinco fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00003 entregada el día viernes 12 de junio de 2009 a las 22h30 a la señora ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1500175730 y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00004 entregada el día viernes 12 de junio de 2009 a las 22h30 a la señora ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171076636-9. De estos instrumentos se desprende que los mencionados ciudadanos, podrían estar incurso en la infracción señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1.** Cítese a la presunta infractora, señora ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad del Tena, parroquia Pano (Frente a la Cancha). Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **2.2** Cítese a la presunta infractora, señora ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en la ciudad del Tena, parroquia Tena, Av. 15 de Noviembre (Pizzería Hilton). Para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.** Señálase para el día **2 de octubre de 2009, a las 15h00,** la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.** Se les informa a las presuntas infractoras que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.** Cuéntese en esta causa con el Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO.** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que se garantice la comparecencia del Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. **NOVENO.** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral
Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que el día domingo trece de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a la señora Rocío Murillo Galarraga. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

2
- nueve -

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 634-2009

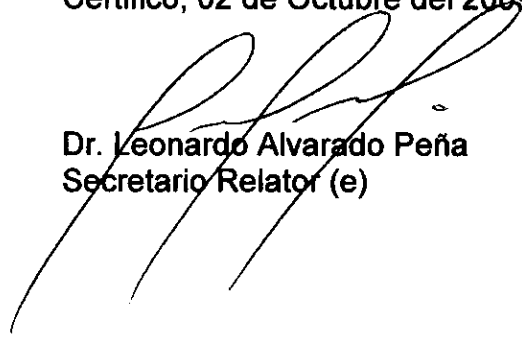
En la ciudad del Tena, provincia de Napo, al segundo día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica; comparecen las presuntas infractoras señoras EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO CC 150017573-0 Y ROCIO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA CC 171076636-9, así como el Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, responsable de la entrega de la boleta informativa, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 13 de agosto de 2009, las 10h00, dentro de la causa signada con el Nº 634-2009. Para garantizar el derecho a la defensa de las señoras ENMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO Y ROCIO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses de la presunta infractora. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de las ciudadanas EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO Y ROCIO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa a las presuntas infractoras, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 12 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: Me remito al parte policial de fecha 13 de junio de 2009, en el que se realizó un operativo de control de la ley seca conjuntamente con el señor oficial de enlace y coordinador Sbte. Danilo Armas, la Dra. Jhomara Lozada, Presidenta del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Provincial del Napo, Dra. Katya Ponce, Intendenta General de Policía, Lic. Edgar Santillán Presidente de la Junta Provincial Electoral de Napo y el Sr. Observador de la OEA, en el que se procedió en presencia de las autoridades anteriormente señaladas a entregar las boletas informativas del TCE No 003 a la señora Emma Piedad Andy Shiguango por venta y distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y 36 horas antes y 12 después del mismo, de igual manera se procedió a entregar la boleta informativa No 004 a la señora Rocío Marisol Murillo Galarraga CC 1710766369 por venta y distribución de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y 36 horas antes y 12 después del mismo, cabe indicar que antes de entregar las boletas informativas se les explicó la razón por las que se les está entregando dichas boletas en presencia de las autoridades antes mencionadas, eso es todo en lo que me puedo referir al operativo de control de la Ley Seca del 13 de junio de 2009. Se concede la

palabra al Dr. Diego Gómez, quien pregunta: Indique si el día que Usted entregó la boleta informativa se retiró o incauto las botellas que contenían licor. R: No se les pudo retirar, pero como se encontraban todas las autoridades y ellos verificaron y se les dio la citación; Indique si las autoridades que usted menciona se encuentran en esta sala. R: No, no me acuerdo bien; Señale si al supuesto licor que usted indica había ese día se le hizo algún examen químico. R: No, no se le realizó ningún examen; A las personas que supuestamente estaban ingiriendo este tipo de bebidas alcohólicas se les realizó alguna prueba de alcoholemia. R: No. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Diego Gómez que manifiesta: Hemos escuchado al señor Subteniente que entregó las boletas informativas, el cual indica que estaban vendiendo bebidas alcohólicas, pero no existe evidencia incautada. También manifiesta que estaban en presencia autoridades que son como testigos, que tampoco se encuentran presentes, es decir no existe pruebas suficientes que afirmen la responsabilidad de mis defendidas de que estaban vendiendo bebidas alcohólicas, por tal motivo solicito se archive la causa y se absuelva a mis defendidas. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 16 h 30, del 02 de octubre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 15h45, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Sbte. Víctor Núñez.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE


Sbte. Víctor Núñez.

Certifico, 02 de Octubre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

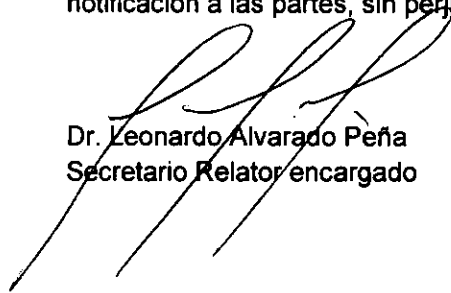
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 02 de octubre de 2009.- Las 16h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 634-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas útiles que contiene dos partes policiales, y las boletas informativas números 00003 y 0004 instrumentos de cuyo contenido se presume que las ciudadanas EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO, portadora de la cédula de ciudadanía número 15000175730 y la señora ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, portadoras de la cédula de ciudadanía número 1710766369, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hechos ocurridos en el cantón Tena, provincia del Napo, el viernes 12 de junio de 2009, a las 22h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 14 de julio de 2009, a las 13h40, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de las ciudadanas EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO y ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 634-2009, ingresó a este despacho el 14 de julio del 2009. **c)** En providencia de 13 de agosto de 2009, las 10h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de las referidas ciudadanas, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a las presuntas infractoras, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Víctor Núñez Medina, Subteniente de Policía, responsable de la emisión de las boletas informativas para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas ocho vuelta del expediente, consta la razón de citación realizada por la prensa "El Semanario Independiente" a las presuntas infractoras, de los días 13 al 19 de septiembre de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2009, las 10h00 y celebrada el 02 de Octubre de 2009, a las 15h10, se desprende: **a)** Que se recibió el testimonio del señor Subteniente de Policía Víctor Núñez Medina, quien dice "me remito al parte policial del 13 de junio del 2009, en que se realizó un operativo de control de Ley seca, conjuntamente con el señor Oficial de enlace y coordinador señor Danilo Armas, la doctora Geomara Lozada Directora de la Delegación del Consejo

Nacional Electoral del Napo, la doctora Katia Ponce Intendente de Policía del Napo, y el señor observador de la OEA, en el que se procedió en presencia de las autoridades indicadas a entregar las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, a las señoras EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO y ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, por venta, distribución de bebidas alcohólicas, cabe indicar que antes de entregar las boletas informativas se les explico las razones por las que se les dio las boletas informativas", el doctor Diego Gómez realiza las siguientes preguntas en defensa de las presuntas infractoras, al señor Subteniente de Policía, a la 1ra.- Indique si el día que usted entrego la boleta informativa se incautó o retiró las botellas de licor? R. No se retiro, pero como estaban todas las autoridades que verificaron. A la 2da.- Indique si las autoridades que usted se refiere están en esta sala? R. No, no recuerdo bien. A la 3ra.- Indique si realizó algún examen químico? R. No se realizo ninguna prueba de alcoholemia, porque se realizó en lugares periféricos; b) Se procede a designar al Doctor Diego Gómez, para que asuma la defensa de las presuntas infractoras, quien dice: "solicito desde ya se absuelva a mis defendidas, el señor Policía indica que han estado vendiendo bebidas alcohólicas, sin embargo no presenta las botellas de alcohol, también ha mencionado a las autoridades como testigos, pero no se encuentran en esta sala, tampoco existe la prueba documental, testimonial suficiente que demuestre la responsabilidad de mis defendidas, en consecuencia se servirá absolver y ordenar el correspondiente archivo", c) Las señoras EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO y ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA presentes en la audiencia, no rinden su versión por la razón de que se acogen al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a las señoras EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO y ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige que las presuntas infractoras vendían bebidas alcohólicas el 13 de junio del 2209, día de los comicios, sin embargo, en la audiencia oral de juzgamiento, no se presentan las evidencias, así como tampoco consta la forma clara como tuvieron conocimiento que las presuntas infractoras se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas, no explica que existían ciudadanos bebiendo o que sorprendieron infraganti. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de las señoras EMMA PIEDAD ANDY SHIGUANGO y ROCÍO MARISOL MURILLO GALÁRRAGA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el

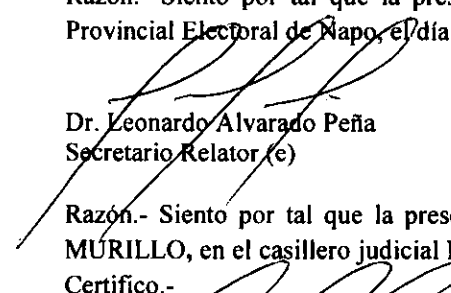
archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 del Palacio de Justicia de Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

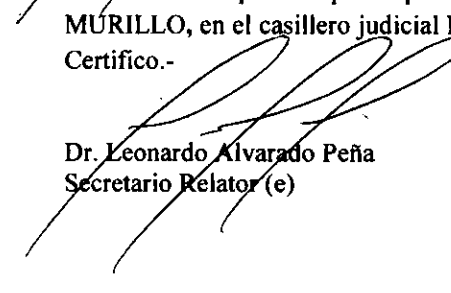
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad del Tena, el 02 de octubre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

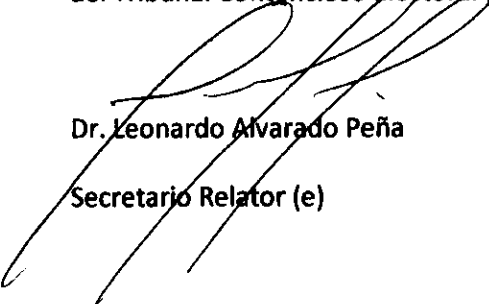
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 02 de octubre del 2009, a las 16h45. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a las señoras EMMA ANDY y ROCIO MURILLO, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 02 de octubre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

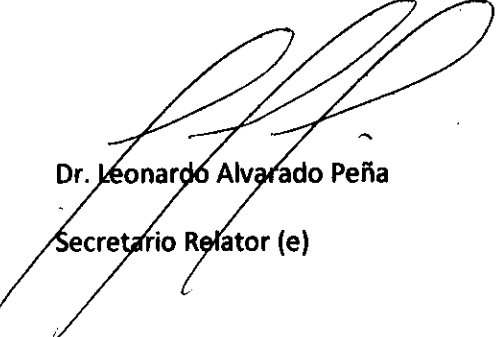
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)